



RESOLUCIÓN EXENTA 5E/Nº **160** 12 ENE. 2012

ANT.: Proceso de Fiscalización de Cotizaciones Nº 50129312.

MAT.: Aplica multa a entidad empleadora "RODRIGO ALEXIS RUBILAR PALMA SERVICIOS INTEGRALES TECVOLS EIRL.",

SANTIAGO:

VISTOS: Lo previsto en los artículos 50º letra a) inciso final y 53º letra j) del DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el artículo 17º de la ley 17.322, en relación a los artículos 24º, 25º, 29º, 30º, 31º y 32º del DFL Nº 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; artículos 503º y 504º del Código del Trabajo; el D.S. Nº 30, de 2010, del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta 3A/Nº 1455, de 2002, y sus modificaciones, del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, en el proceso del Plan de Fiscalización de Cotizaciones de Salud del Fondo Nacional de Salud para el año 2.011, el fiscalizador, don, Claudio Vera Zavala, citó, para el día 14 de septiembre de 2011, a la entidad "RODRIGO ALEXIS RUBILAR PALMA SERVICIOS INTEGRALES TECVOLS EIRL.", del giro "otros servicios de telecomunicaciones n.c.p.", representada legalmente por don Rodrigo Alexis Rubilar Palma, se desconoce profesión u oficio, ambos, domiciliados en

2.- Que, según da cuenta el Acta de Constatación de Infracciones, Comisión Nº 50129312, de fecha 26 de octubre de 2011, levantada por el funcionario fiscalizador ya individualizado, la citada empresa impidió la fiscalización al no acudir a las citaciones practicadas sin justificación alguna, lo que constituye una conducta tipificada en el artículo 30º del D.F.L. Nº 2, de 1967, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1.- Aplíquese a la empresa "RODRIGO ALEXIS RUBILAR PALMA SERVICIOS INTEGRALES TECVOLS EIRL.", del giro "otros servicios de telecomunicaciones n.c.p.", representada legalmente por don

Rodrigo Alexis Rubilar Palma, ya individualizados, una multa ascendente a \$117.401, (ciento diecisiete mil cuatrocientos un pesos) equivalentes a un ingreso mínimo mensual al 26 de octubre de 2011, por no haber concurrido a las citaciones practicadas en conformidad al artículo 30 del DFL N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

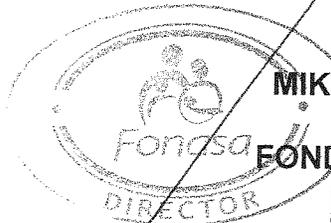
2.- El pago la multa indicada deberá efectuarse en la Caja de Tesorería del Fondo Nacional de Salud, ubicada en calle Miraflores N° 515, 1er Piso, Santiago, de acuerdo a la liquidación que corresponda practicar al momento del pago, según la equivalencia del valor del ingreso mínimo mensual, para efectos no remuneracionales, a esta última fecha.

Una vez efectuado el pago, entréguese a la entidad empleadora infractora, un Comprobante de Pago de Multa Administrativa, timbrado por caja.

3.- Téngase presente que, de conformidad al artículo 503 del Código del Trabajo, la entidad infractora tiene el plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha de notificación de esta resolución para proceder de acuerdo al inciso tercero de dicho artículo o para enterar el importe de la multa determinada en la parte resolutive. Expirado este plazo, la presente Resolución tendrá mérito ejecutivo para los efectos de su cumplimiento.

4.- Las multas cursadas por Fonasa que se encuentren impagas después de vencido el plazo para éste, serán enviadas para su publicación en Dicom.

CÚMPLASE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


MIKEL VARRIARTE PLAZAOLA
DIRECTOR
FONDO NACIONAL DE SALUD

[Handwritten signature]
C/VA/M/RS/D/MA/AMF/MMV/KMZ

DISTRIBUCIÓN

- * Rodrigo Alexis Rubilar Palma Servicios Integrales Tecvols EIRL.
- * Dirección
- * Subdepartamento de Fiscalización de Cotizaciones
- * Sección Tesorería Nivel Central
- * Oficina de Partes (Afecta al Art. 7º, letra g) de la ley N° 20.285)

[Handwritten signature]